

EL DIEZMO EN SALAMANCA DURANTE EL S. XVIII

L. Carlos García Figuerola

El diezmo constituye un elemento económico de gran importancia a lo largo de todo el Antiguo Régimen, tanto en su aspecto cuantitativo, como por las connotaciones que conlleva en lo referente a la estructura socioeconómica imperante. No se pretende hacer aquí un estudio del diezmo en general, sino examinar su plasmación concreta en Salamanca durante el siglo XVIII. Apuntaremos, sin embargo, la definición de éste que suelen dar los propios labradores salmantinos al responder al Interrogatorio General del Catastro de Ensenada:

«...en la especie de granos se entiende (el diezmo) de diez medidas, una ...y de cinco, media; en los pollos, de diez, uno ...; en la lana, de diez arrobas, una, y de cinco, media, y de diez quesos, uno ...»¹.

Para el caso del ganado, además del diezmo por los productos derivados de éste, se diezma también por las crías, aunque, por lo general, no en especie, sino en una cantidad de dinero previamente estipulada. Al parecer, en determinados casos, se diezma también por productos artesanales o manufactureros, así como de salarios². Esta posibilidad no hemos podido confirmarla en la documentación consultada por nosotros.

En cualquier caso, hay que hacer notar que el origen y justificación del diezmo no se debe a una causa económica, como pudiera ser el pago de una renta por el usufructo de una tierra, por ejemplo, sino a otras razones de tipo extraeconómico, que, naturalmente, para poder haber tenido una consecuencia práctica han debido apoyarse, por un lado, en un complejo aparato coercitivo³, y, por otro, en una teoría o cuerpo de argumentaciones tendentes a justificar el derecho de la Iglesia a percibir

¹ Archivo Histórico Provincial de Salamanca (A.H.P.S.), Sección Catastro, n.º 267 (Babilafuente), Pregunta 15. La respuesta suele ser muy parecida en todos los lugares.

² Vid. CANALES, E.: «Los diezmos en su etapa final», en *La Economía española al final del Antiguo Régimen. 1. Agricultura*, Madrid, 1982, p. 107.

³ Vid. ALVAREZ VÁZQUEZ, J. A.: *Los diezmos en Zamora (1500-1840)*, Salamanca, 1984, pp. 40 y ss.

el diezmo⁴. De esta manera, cabe tipificar el diezmo como derecho señorial, al provenir el derecho a su percepción no de alguna operación económica, sino, lisa y llanamente, del hecho de poseer los perceptores un determinado *status* jurídico, diferente del de los demás, y una de cuyas notas distintivas es, precisamente, el derecho a percibir —y a exigir— el diezmo. Esta consideración del diezmo como derecho señorial es importante y no consiste tan sólo en una acotación formalista. En efecto, los derechos señoriales, entendidos como captaciones de excedente por razones y con mecanismos extraeconómicos, mediante el apoyo directo en un aparato coercitivo, son una de las características más señaladas como propias de modos de producción precapitalistas⁵. Si se tiene en consideración el hecho del gran peso cuantitativo del diezmo, es decir, del hecho de no consistir éste precisamente en un elemento marginal, quedarán bastante claras las consecuencias de estas matizaciones.

Pero, además, el diezmo es un derecho señorial atípico en cierto sentido, puesto que, a diferencia de otros, se extiende o aplica sobre territorios sobre los que los perceptores o beneficiarios de este derecho no poseen (o, al menos, no tienen por qué poseer) propiedad territorial o jurisdiccional alguna.

Por otro lado, no es necesario hacer excesivo hincapié en la trascendencia económica del diezmo. En efecto, hay que tener en cuenta su cuantía: el 10 %, en términos generales, de toda la producción agraria bruta. Y decimos el 10 % en términos generales porque ya hemos indicado que en algunos casos, como el del ganado, se suelen pagar unas tasas prefijadas por cabeza que no tienen por qué coincidir con la décima parte del precio corriente en el mercado; así, puede suceder que dichas tasas, fijadas en función de determinados precios, vigentes en determinado momento, hayan quedado desfasadas en virtud del movimiento de dichos precios. Ya se ha indicado también la posibilidad, no documentada para el caso del que nos vamos a ocupar, de la extensión del diezmo a otros sectores de producción distintos del agropecuario.

Pero es que, además, y según expone E. Canales, si tomamos en cuenta no el producto bruto, sino el producto neto, el diezmo puede llegar a significar entre el 25 y el 50 %⁶, lo cual explicita aún más su significación económica. De esta manera, el diezmo constituye uno de los canales más importantes a través de los cuales se realiza la apropiación del excedente, cuya tasa resulta, como se sabe, muy elevada⁷. Consecuencia de esta fuerte apropiación del excedente, a la que el diezmo contribuye de forma notable, es, entre otras, el estancamiento productivo y la dificultad para el desarrollo técnico de la agricultura. De otro lado, es necesario reparar en las características sociales de aquellos que efectúan o se benefician de esta apropiación del excedente. De ello resulta que la mayor parte de ese excedente se va a concentrar en un grupo reducido de manos, por lo general rentistas o especuladores, en buena parte pertenecientes a los estamentos privilegiados, o bien vinculados a éstos en función de sus operaciones comerciales. Ello será causa de un mercado esclerotizado, muy poco flexible, y con un carácter fuertemente especulativo.

⁴ Vid. ALVAREZ VÁZQUEZ, J. A.: *o. c.*, pp. 45 y ss.

⁵ Vid. MARX, K.: *El Capital*, México, 1982, t. III, pp. 732 y ss.

⁶ Vid. CANALES, E.: *o. c.*, p. 123.

⁷ Vid. GARCÍA FIGUEROLA, L. C.: «La apropiación del excedente como indicador económico en el campo salmantino durante el siglo XVIII: Los Villares, Babilafuente, Rollán», en *El pasado histórico de Castilla y León. Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León*, vol. 2 (Edad Moderna), Burgos, 1984, pp. 541-551.

Desde esta perspectiva, es necesario señalar que las circunstancias difieren en función de que los diezmos se perciban directamente por quienes son sus beneficiarios, o de que éstos arrienden a terceros la percepción directa de dichos diezmos. En el primer caso, el beneficiario ingresará el producto decimal que le corresponda tal cual, en especie. De esta manera, existe la posibilidad de seguir la evolución de la producción agraria de los lugares en que dichos diezmos son percibidos. Hay que tener en cuenta para ello, no obstante, algunas dificultades; así, el posible pago del diezmo del ganado, o de otros productos, en dinero, en función de tasas prefijadas de antemano, como antes se ha dicho; la cuestión de los diezmos por lo producido por tierras cuyos propietarios, o arrendatarios, según los casos, son foráneos al lugar en cuestión, o bien el caso contrario, es decir, vecinos del lugar que poseen o llevan en arriendo tierras en otros lugares⁸; también han de tenerse en cuenta temas como los gastos de cilla, el Excusado, la posible resistencia al pago por parte de los campesinos y otros.

La otra posibilidad es la de ceder en arriendo a terceros la percepción directa, y resulta ser bastante común cuando de grandes perceptores se trata. De esta manera, el beneficiario en cuestión se evita tener que controlar los repartos en las cillas, incluso las posibles dificultades que surjan en el cobro del diezmo a los campesinos, el transporte del fruto a sus lugares de almacenamiento, la venta de ese fruto, etc., transfiriéndolos a esos terceros. Pero, también, pierde la posibilidad de especular con ese fruto en el mercado, y, por tanto, la posibilidad de obtener mayores beneficios. En cualquier caso, es de señalar aquí la intervención de esos terceros que arriendan los diezmos, que van a ser quienes, sin tener derecho por su *status* jurídico a percibir diezmos, se apropien —mediante pago— de ellos y se encarguen de su comercialización. De esta manera, se amplía el abanico de integrantes de ese grupo social que controla la mayor parte del excedente producido, y, con ello, las posibilidades de acumulación originaria de capital⁹.

En este caso de arrendamiento del diezmo a terceros es más difícil utilizar las cuentas de los ingresos por este concepto de los beneficiarios para seguir la evolución de la producción agraria. En efecto, lo que aparecerá consignado en ellas no será tantas o cuantas medidas de tal fruto, a través de las cuales, y sabiendo la parte que corresponde a ese beneficiario, podemos hacer una estimación de lo producido en el lugar de que se trate; lo que aparecerá consignado será una suma de dinero, que es la que tuvo que pagar la persona o personas a quienes se arrendó el diezmo. La utilización, en este caso, de la técnica de la «deflactación» ofrece numerosos problemas. Entre ellos, el de que, normalmente, la parte de diezmo que se arrienda está compuesta por diferentes frutos y productos, en diferentes proporciones y con diferentes precios. También el hecho de que el monto final por el que se arrienda el diezmo se fija, en muchos casos, en puja con otros competidores, y en base a estima-

⁸ Vid. GARCÍA SANZ, A.: «Los diezmos del Obispado de Segovia del siglo XV al XIX: problemas de métodos, modos de percepción y regímenes sucesivos de explotación», *I J.M.A.C.H.*, t. III, Santiago, 1975, pp. 144 y ss.; EIRAS ROEL, A.: «Evolución del producto decimal en Galicia a finales del Antiguo Régimen: primeras series decimales», *I J.M.A.C.H.*, t. III, Santiago, 1975, p. 66; para el caso salmantino, vid. *Constituciones Sinodales del Obispado de Salamanca*, Salamanca, 1656, Libro 3, Título 10, Constitución VI.

⁹ Vid. GARCÍA SANZ, A.: *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia (1500-1814)*, Madrid, 1977, pp. 374 y ss.

ciones subjetivas sobre la cuantía que podrá alcanzar la cosecha en ese año, y la cuantía que podrán alcanzar los precios en ese lugar o en otros a los cuales se puede transportar el fruto en cuestión; de manera que hay que añadir factores como la mayor o menor posibilidad de almacenamiento del fruto por parte de quienes desean arrendarlo, o las posibilidades de transportarlo a otras zonas donde los precios pueden ser más altos; la misma situación geográfica de la cilla en cuestión, que puede ser más o menos ventajosa, etc.

Así, es difícil, sobre todo cuando se trata de estudios de coyuntura, obtener resultados satisfactorios a partir de series de valores de arrendamientos de diezmos, pues es difícil saber en qué medida las fluctuaciones se deben a la producción agraria en sí, o al movimiento de los precios¹⁰. En realidad, el problema subsiste cuando se trata de estudiar tendencias generales de series de larga duración, pero, siempre que no haya variaciones sustanciales en las proporciones entre los diferentes cultivos, la influencia de las inexactitudes es menor, y los resultados pueden ser más satisfactorios, aun cuando, creemos, han de tomarse con las debidas reservas, y ser complementados con datos proporcionados por otras fuentes.

En este mismo sentido, otro de los problemas que plantea el estudio del diezmo es el del reparto de éste, es decir, el establecer la parte que corresponde a cada uno de los beneficiarios en cada lugar. Es éste un asunto verdaderamente laberíntico y difícil de desbrozar. Hay que señalar que no hemos podido encontrar documentación que permita establecer un cuadro general del reparto del diezmo entre los distintos beneficiarios del Obispado, y mucho menos, claro está, de la provincia de Salamanca. Los datos que manejamos sobre este tema proceden de la documentación generada al respecto por el cabildo de la Catedral salmantina, uno de los grandes perceptores de diezmos; y también del Catastro de Ensenada, de las respuestas pertinentes al Interrogatorio General, y de las Relaciones Particulares de los interesados en las cillas. Así, la dificultad para establecer ese cuadro general es grande; si se considera a nivel provincial, piénsese que en esta provincia coexisten cuatro obispados (Salamanca, Ciudad Rodrigo, Avila y Plasencia), y que, además, el Catastro de Ensenada ofrece una nómina de bastante más de mil lugares en la provincia. Se introduce aquí la cuestión de los despoblados, muy numerosos en la provincia, y que plantea una problemática bastante compleja¹¹.

Pero aunque nos limitemos al Obispado de Salamanca, las dificultades persisten. En efecto, éste contiene la mayor parte de los lugares incluidos en el Catastro, y, por lo que sabemos, el intercambio, donación o cesión de participantes en los diezmos de diferentes lugares ha sido intenso, a lo largo, además, de varios siglos, por lo que el rastreo de esas participaciones es empresa ardua¹². En consecuencia, si bien no nos

¹⁰ Para EIRAS ROEL es el movimiento de los precios quien domina, según resulta de sus estudios para Galicia: *o. c.*, pp. 67 y ss.

¹¹ Sobre este tema vid. GARCÍA MARTÍN, B.: *El proceso de despoblamiento de la provincia de Salamanca*, Salamanca, 1983; y GARCÍA ZARZA, E.: *Los despoblados-dehesas salmantinos en el siglo XVIII*, Salamanca, 1977.

¹² Vid. MARTÍN MARTÍN, J. L.: *El patrimonio de la Catedral de Salamanca. Un estudio de la ciudad y el campo salmantino en la baja edad media*, Salamanca, 1985, pp. 233 y ss.; en cualquier caso, si se hojea, aun cuando sea por encima, el fichero del A.C.S., o bien el libro de MARTÍN MARTÍN, J. L. y OTROS: *Documentos de los Archivos Catedralicio y Diocesano de Salamanca (s. XII-XIII)*, Salamanca, 1977, podrá comprobarse la abundancia de referencias a permutas o donaciones de este tipo.

es posible ofrecer ese cuadro general de todas las partes en los diezmos del Obispado salmantino, sí podemos, cuando menos, apuntar una serie de datos que pueden ayudar a hacerse una idea de la panorámica general sobre este particular.

Así, y en base a los Interrogatorios del Catastro de Ensenada en un número considerable de lugares, a modo de muestreo, podemos ofrecer el cuadro que sigue¹³:

CILLA	1/9	1/9	1/9	1/9	1/9	1/9	1/9	1/9	1/9	1/60	19/60
Aldealengua	U	Ger.	F	B	B	B				F. Cat.	Cab.
Aldearrodrigo	Ob.	Ob.	Ob.	B	B	B	F	U	D.A.		
Aldeayuste	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	F	U	MM.		
Almenara	Cab.	Cab.	Cab.	F	U	D.A.	B	B	B		
Arcediano	Cab.	Cab.	Cab.	F	U	U	B	B	B		
Ardonsillero	B	B	B	F	U	D.A.				Cab.	J
Armenteros	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	U	F		
Barceo	Ob.	Ob.	Ob.	B	B	B	U	U	F		
Berrocal de Hue.	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	U	F		
Cabezavellosa	B	B	B	Ger.	U	F				F. Cat.	O.P.
Cabrerizos	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	F	MM.		
Calv. de Arriba	F	F	F	F	U	U				Cab.	S.M.
Calzada de Vald.	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	U	U	U	1/2 r.		
Cantalapiedra	B	B	B	Ob.	Ob.	Ob.	Ob.	Ob.	Ob.		
Carbajosa de la S.	B	B	B	Ag.	Ag.	Ag.	U	U	F		
Carreros	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	U	F		
Castellanos de M.	B	B	U	U	F	1/2 r.				-	Cab.
Espino de la Orb.	Cab.	Cab.	Cab.	Var.	Var.	Var.	U	U	F		
Forfoleda	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	U	F		
Frades	Ob.	Ob.	Ob.	B	B	B	U	F	D.A.		
Fresnoalhándiga	Var.	Var.	Var.	Var.	Var.	Var.	U	F	D. Al.		
Galinduste	Var.	Var.	Var.	Var.	Var.	Var.	U	F	D. Al.		

¹³ Los datos proceden del A.H.P.S., Secc. Catastro, números: 113 (Aldealengua); 129 (Aldearrodrigo); 554 (Aldeayuste); 189 (Almenara); 234 (Arcediano); 1.153 (Ardonsillero); 2.634 (Armenteros); 314 (Barceo); 364 (Berrocal de Huebra); 455 (Cabezavellosa); 466 (Cabrerizos); 487 (Calvarrasa de Arriba); 512 (Calzada de Valdunciel); 582 (Cantalapiedra); 618 (Carbajosa de la Sagrada); 2.364 (Carreros); 681 (Castellanos de Moriscos); 987 (Espino de la Orbada); 1.001 (Forfoleda); 1.324 (Frades); 1.038 (Fresnoalhándiga); 1.095 (Galinduste); 1.104 (Galisancho); 2.631 (Gansinos); 1.623 (Herreros de Peña de Cebra); 1.421 (La Mata de Ledesma); 1.609 (Mercadillo); 1.473 (Miranda de Azán); 1.544 (Monterrubio de Armuña); 1.158 (La Moral de Castro); 1.566 (Morille); 1.574 (Moríñigo); 2.559 (Naharros de Valdunciel); 1.445 (Ochando); 1.692 (La Orbadilla); 2.636 (Pedrosillo Franco); 1.794 (Pelabravo); 1.806 (Pelarrodríguez); 1.691 (La Orbada); 1.811 (Peramato); 2.492 (La Pinilla); 2.441 (El Puerto de la Calderilla); 872 (Rollanejo); 2.081 (San Cristóbal de la Cuesta); 2.602 (Sanchiricones); 2.406 (Sanchogómez); 773 (Santo Tomás de Rozados); 2.382 (Tamames); 2.464 (Topas); 2.493 (Torresmenudas); 1.984 (Valdelacalzada); 1.192 (Velascomuñoz); 2.637 (Ventosa del Río Almar); 2.680 (Villamayor); 2.742 (Villares de Yeltes); 2.813 (Villaverde); 866 (Villoria de Buenamadre); 894 (Zafrón); 1.297 (Olmillos); 1.190 (Hortelanos); 1.651 (Sotrobal); 777 (Cipérez); 80 (San Vicente de Alconada); 1.193 (Grandes); 311 (Moraleja de Huebra); 1.678 (Negrilla de Palencia); 1.721 (Palencia de Negrilla); 600 (Revilla de Cantalpino); 2.235 (Santa Marta); 2.415 (Tardáguila); 2.429 (Realengo de Tejares); 2.422 (Tejares-Villa); 2.828 (Villoria); 1.579 (Morisco).

CILLA	1/9	1/9	1/9	1/9	1/9	1/9	1/9	1/9	1/9	1/60	19/60
Galisancho	Var.	Var.	Var.	Var.	Var.	Var.	U	F	D.Al.		
Gansinos	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	U	F		
Herreros de Peña											
de Cabra	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	U	F. Cat.		
La Mata de Led.	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	F	D.A.		
Mercadillo	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	U	F		
Miranda de Azán	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	U	F		
Monterrubio de A.	B	B	B	U	U	F				Cab.	-
La Moral de Castro	B	B	B	Var.	Var.	Var.	U	F	D.A.		
Morille	B	B	B	U	U	F				Cab.	B
Morínigo	Ob.	Ob.	Ob.	B	B	B	U	F	MM.		
Naharros de V.	B	B	B	M	M	M	J. ex	U	F		
Ochando	Cab.	Cab.	Cab.	Cab.	Cab.	Cab.	Cab.	Cab.	Cab.		
La Orbadilla	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	U	F		
Pedrosillo Franco	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	U	F		
Pelabravo	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	U	F		
Pelarrodríguez	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	F	D.A.		
La Orbada	B	B	1/2 r.	U	U	F				Cab.	M.An.
Peramato	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	F	D.A.		
La Pinilla	B	B		U	U	F	S.Cl.			Cab.	B
El Puerto de la											
Calderilla	Cab.	Cab.	Cab.	Cab.	Cab.	Cab.	Cab.	Cab.	Cab.		
Rollanejo	B	B	B	-	-	-	Cab.	Cab.	F		
S. Cristóbal de la C.	B	B	B	F.Cat.	U	F				Cab.	-
Sanchiricones	-	-	-	B	B	B	U	U	F		
Sanchogómez	-	-	-	B	B	B	U	U	F		
Sto. Tomé de Roz.	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	U	F		
Tamames	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	U	F		
Topas	Ob.	Ob.	Ob.	Ob.	Ob.	Ob.	B	B	B		
Torresmenudas	Ob.	Ob.	Ob.	B	B	B	U	F	D.A.		
Velascomuñoz	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	F	MM.		
Ventosa del Río											
Almar	Var.	Var.	Var.	Var.	Var.	Var.	U	F	D.Al.		
Villamayor	B	B	B	O.P.	O.P.	O.P.	U	U	F		
Villares de Yeltes	O	O	O	B	B	B	U	F	D.A.		
Villaverde	B	B	B	U	U	F				Cab.	S.Gr.
Villoria de Buen.	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	F	D.A.		
Zafrón	B	B	B	S.Gr.	S.Gr.	S.Gr.	U	F	D.A.		
Olmillos	B	B	B	J	J	J	U	F	D.A.		
Hortelanos	B	B	B	U	U	F				Cab.	-
Sotrobal	Var.	Var.	Var.	Var.	Var.	O	U	F	D.Al.		
Cipérez	J	J	J	B	B	B	U	F	D.A.		
S. Vicente de Arc.	Ob.	Ob.	Ob.	B	B	B	U	F	D.Al.		
Grandes	B	B	B	S.Gr.	S.Gr.	S.Gr.	U	F	D.A.		
Moraleja de Hue.	Cab.	Cab.	Cab.	B	B	B	U	U	F		

CILLA	1/9	1/9	1/9	1/9	1/9	1/9	1/9	1/9	1/9	1/9	1/60	19/60
Negrilla de Pal.	F.Cat.	F.Cat.	F.Cat.	Var.	Var.	Var.	U	U	F			
Palencia de Neg.	Cab.	Cab.	Cab.	Var.	Var.	Var.	U	U	F			
Revilla de Cantal.	—	—	—	B	B	U	MM.	1/2 r	—			
Santa Marta	—	—	—	B	B	B	U	U	F			
Tardáguila	B	B	B	O.P.	O.P.	O.P.	U	U	F			
Tejares (Realengo)	Ob.	Ob.	Ob.	Ob.	Ob.	Ob.	Vic.	Vic.	Vic.			
Tejares (Villa)	Ob.	Ob.	Ob.	Ob.	Ob.	Ob.	Ger.	Ger.	Ger.			
Villoria	—	—	—	B	B	U	U	F	F.Cat.			
Morisco	B	B	B	U	MM.	F					Cab.	O.P.

CLAVES

Cab.	Cabildo catedralicio de Sal.	Ob.	Obispo de Salamanca
U	Universidad de Sal.	O.P.	Obras pías, memorias y similares
F	Fábrica de la iglesia del lugar	J	Jesuitas de Sal.
B	Beneficio del lugar o de otro próximo	MM.	Convento de Montamarta de Zamora
F. Cat.	Fábrica de la Catedral de Salam.	D.A.	Duque de Alburquerque
Ger.	Convento de Gerónimos de Zamora	S.M.	Capilla de S. Marcos de Salamanca
D.Al.	Duquesa de Alba	M.An.	Conv. de Sta. M. ^a de los Angeles
S.Cl.	Convento de Santa Clara	Ag.	Agustinas de Salamanca
S.Gr.	Colegio de S. Gregorio de Vallad.	Vic.	Conv. de Nra. Sra. de la Victoria
J.ex	Religiosas de Jesús extramuros (Sal.)	R	Ración
1/2 r.	Media ración	M	Maestrescuela de Salamanca
Var.	Varios perceptores	O	Otros
—	No consta perceptor o no está clara su personalidad.		

Lo primero que se percibe en este muestreo es ese carácter laberíntico en el reparto del diezmo, al que aludíamos antes. Se puede, sin embargo, intentar extraer una serie de denominadores más o menos comunes, aunque, como puede verse, hay excepciones bastante señaladas. El primero de esos puntos comunes es la tendencia, bastante generalizada, a distribuir el montante total en nueve partes, y estipular la cantidad correspondiente a cada perceptor en novenos. Hay excepciones, claro está, pero obsérvese que la mayor parte de ellas parecen deberse, o al menos lo sugieren, a evolución de esas novenas partes; bien subdividiéndose entre más beneficiarios, bien reagrupándose. Pero, en cualquier caso, creemos que puede considerarse el noveno como la unidad básica de reparto. Corroboran esta impresión las disposiciones oficiales, pactadas entre la Corona y la Iglesia, sobre Tercias Reales y el llamado Noveno Extraordinario, de que luego se hablará, que utilizan como base para el cómputo la novena parte; así como los estudios sobre este particular realizados para otras zonas¹⁴.

¹⁴ Por ejemplo, para Zamora, vid. ALVAREZ VÁZQUEZ, J. L.: *o. c.*, pp. 157 y ss.

Otra característica bastante general es la agrupación de varias de esas novenas partes en uno o dos grupos de tres. Uno de estos grupos, es decir, la tercera parte del total, es lo que se denomina Préstamo¹⁵, el cual puede pertenecer a distintos perceptores; hemos observado que, con frecuencia, estos perceptores son el Cabildo o el Obispo de Salamanca. En ocasiones, según la documentación del Catastro, de este Préstamo se detrae una veintava parte, o Veintena, que pertenece a otro beneficiario distinto; éste es, en muchos casos, el Cabildo de la Catedral salmantina. Así, el Préstamo dejaría de ser 1/3 del total (o 3/9) que era en origen, para pasar a quedarse en 19/60, constituyendo la Veintena 1/60 del total. Este hecho no aparece consignado en todos, ni siquiera en la mayoría, de los casos aquí expuestos. Sin embargo, y dado que sabemos que el Cabildo, como más adelante se expondrá, recibía las Veintenas de un número bastante elevado de lugares, podemos sospechar que las declaraciones a la Pregunta 15.^a del Interrogatorio General que hemos manejado pecan en ocasiones de inexactitud; y puede resultar que se haya omitido con frecuencia hacer mención de la Veintena, habida cuenta, además, de la parvedad de la cuantía de ésta; hasta tal punto que, en muchos casos, debía resultar prácticamente despreciable.

La tercera parte del total que no constituye Préstamo (otros 3/9) va a parar a distintos perceptores, uno de los cuales resulta ser, con frecuencia, el Beneficio del lugar en cuestión, o bien de donde éste sea anejo. En otras ocasiones, estos 3/9 se desdoblan o reparten entre más de un beneficiario.

El resto, otros 3/9, se suele distribuir entre varios perceptores. Así, tenemos las denominadas Tercias Reales que, pese a lo que su nombre indica, no suponen la tercera parte, sino, en principio, sólo 2/9. Estas Tercias Reales surgen como concesión del Papa Bonifacio VII en 1302 a Fernando IV de la tercera parte del diezmo, por espacio de tres años. Al parecer, ya se había hecho una concesión parecida a Fernando III¹⁶. Posteriormente, Clemente V, en 1313, renueva esta concesión por otro trienio, pero esta vez se trata no de la tercera parte, sino de los 2/9¹⁷. En 1494 Alejandro VI perpetúa esta gracia, en cuantía de 2/9¹⁸. Así pues, en estos términos continuarían las Tercias Reales, hasta que, en 1800, y a fin de colaborar en la amortización de la deuda de los Vales Reales, el Papa concede a la Corona 1/9 más, el llamado Noveno Extraordinario

«...de todos los diezmos sin excepción, por el tiempo de los diez años próximos»¹⁹.

Previamente, y, en buena parte, en función de esa amortización de la deuda de los Vales Reales, se habían anulado las exenciones existentes del pago de dichas Tercias²⁰. Su cuantía, pues, y hasta 1800, queda fijada en 2/9.

Ahora bien, en el Obispado de Salamanca estas Tercias han sido cedidas, a su vez, a la Universidad²¹, la cual las percibe, como se ha visto, unas veces en esa

¹⁵ Vid. GARCÍA SANZ, A.: «Los diezmos del Obispado de Segovia...», p. 152.

¹⁶ Vid. *Novísima Recopilación*, Libro I, título VII, nota 1.

¹⁷ Vid. *Nov. Recop.*, Lib. I, tít. VII, nota 2.

¹⁸ Vid. *Nov. Recop.*, Lib. I, tít. VII, nota 3.

¹⁹ Vid. *Nov. Recop.*, Lib. I, tít. VI, nota 14.

²⁰ Vid. *Nov. Recop.*, Lib. I, tít. VI, ley XV.

²¹ Vid. VILLAR Y MACÍAS, M.: *Historia de Salamanca*, Salamanca, 1975, Libro III, p. 37.

cuantía de 2/9, pero, en otros lugares, reducidas a la mitad, es decir, 1/9. El otro noveno es percibido por un noble, de manera que, a través de la enajenación de unas rentas que, en principio, eran de la Corona, se llega a la participación en la percepción del diezmo de miembros del estamento nobiliario.

Finalmente, el noveno restante suele pertenecer a la fábrica de la iglesia del lugar, aunque no siempre.

De esta manera, y sin perder de vista las abundantes excepciones, de las que ya se ha hecho mención, parecen ser los partícipes más importantes en los diezmos:

— El Beneficio del lugar, por lo general con una participación de 3/9, al igual que el Obispo y el Cabildo de Salamanca, según los lugares, que suelen ser los propietarios del Préstamo, del que hay que descontar la Veintena; la cual, a su vez, en muchos casos también pertenece al Cabildo.

— La Universidad de Salamanca, propietaria de las Tercias Reales del Obispado, aunque, en no pocas ocasiones, estas Tercias están reducidas a la mitad.

— La fábrica de la iglesia del lugar, por lo general con una novena parte del total.

— Algunos nobles, como el Conde de Ledesma o la Duquesa de Alba, que en un número apreciable de lugares comparten con la Universidad el disfrute de las Tercias Reales.

A todos ellos se agregan otros perceptores, que varían en función de los lugares de que se trate, y que son quienes, sobre todo, confieren esa nota de enmarañamiento a la cuestión del reparto de diezmos. Entre éstos hay algunos que son, geográficamente, «extraños» al Obispado, como Monta Marta de Zamora, el Convento de San Gregorio de Valladolid, o bien otro convento de Santander.

Mención particular merece la fábrica de la Catedral de Salamanca que, si bien en algunos lugares percibe 1/9, le pertenecen también todos los Cuartos Dezmeros del Obispado, es decir, el diezmo correspondiente al cuarto dezmero en orden de importancia por la cuantía del diezmo en cada lugar. Este derecho se justifica en orden a los gastos de la construcción de la Catedral Nueva. Las Constituciones Sinodales del Obispado de Salamanca, de 1654, regulan esta cuestión de la siguiente manera:

«...quando se huviere de tomar dezmero para la dicha obra (de la Catedral Nueva) en algún Beneficio, que el Clérigo o Clérigos del dicho Beneficio o Parroquia, o lugar donde su huviere de tomar el dezmero... escojan para sí en cada Beneficio tres dezmeros o dezmeras, quales quisieren, y que el mayordomo de la obra... escoja y tome el quarto dezmero para la dicha obra, qual quisieren y vieren que más les cumpla... y después que assí fuere tomado el dicho (cuarto) dezmero, mandamos que éste sea dezmero de la dicha obra por toda su vida hasta que muera, o vaya a morir a otra parroquia, o lugar, en quanto tuviere alguna casa de lo suyo, de que aya de dezmar para la dicha obra, pero si viniere a tanta pobreza, que su diezmo no valga hasta cien maravedís, que el tal dezmero se havido como si fuese muerto, para que se pueda tomar otro»²².

²² Vid. *Constituciones Synodales del Obispado de Salamanca*, Salamanca, 1656, Libro 3, título 10, Constitución X.

El caso del Excusado o Casa Mayor Dezmera es distinto, pues, al estar concordado entre las Iglesia y la Real Hacienda, salvo durante breves períodos, entraba en cilla como otro dezmero más²³.

Por otra parte, es necesario mencionar el tema del coste de la administración de la cilla, en lo que a colectación, almacenamiento y reparto del diezmo se refiere. Por lo que se declara al Interrogatorio del Catastro de Ensenada en los pueblos y lugares más arriba mencionados, sabemos que, por regla general, suele haber en cada lugar una cantidad fija de grano estipulada para atender a este concepto; cantidad que se descuenta previamente a la realización del reparto, por lo que en éste no se tiene en cuenta. Las Constituciones Sinodales, antes aludidas, estipulan que

«...(cuando) se hubiere de poner cillero, sea puesto por el Préstamo de la Iglesia, con consentimiento de los Clérigos de ella, a costa de todos los diezmos... y mandamos que el nombramiento de cillero para coger el pan se haga hasta mediado Junio, y para el vino, hasta San Miguel de Setiembre; y si para los dichos términos el Préstamo no huviere nombrado cillero, puedan nombrar y nombren el Clérigo o Clérigos del dicho Beneficio, o el arrendador de las tierras, o préstamo...»²⁴.

Por su parte, los beneficiarios del diezmo podrán recogerlo de la cilla hasta ocho días después de San Miguel, si es grano, y hasta San Martín de noviembre si es vino; si bien no podrá el cillero dar nada a ningún beneficiario hasta que no esté todo el diezmo reunido en la cilla, y hechas todas las partes²⁵.

Así pues, del monto total del diezmo en cada lugar hay que descontar los gastos de cilla, y, posiblemente, alguna otra cantidad, puesto que, en la temporada de colectación del diezmo,

«...según se tiene noticia, se suele juntar todo un pueblo, y otras muchas gentes, que vienen de fuera, y todas comen, y beben, por cuenta de los dichos diezmos...»²⁶.

Y, aunque estas prácticas fueron prohibidas por las Constituciones Sinodales, debieron seguir efectuándose, pues, en 1702, el arrendatario de los diezmos del Cabildo salmantino en el Beneficio de Berrocal de Huebra y sus anexos exponía

«...que los concejos de los lugares de dicho beneficio tenían el abuso de sacar en el día de los repartimientos de los diezmos menudos dos corderos en Berrocal, otros dos en Coca, otros dos en el de la Moraleja, en el de Alcaçarén uno, en el de el Villar de el Profeta otro, y en el de Coquilla otro, y los comían, lo qual hacían de su autoridad y era en perjuicio de los interesados en dichos diezmos... y que habiendo sacado contra dichos concejos mandamiento del Sr. Juez de la Baldobla para quitar dicho abuso, se habían opuesto...»²⁷.

²³ Vid. ANES ALVAREZ, G.: *Las crisis agrarias en la España Moderna*, Madrid, 1970, pp. 353-355; y CAPELLA, M. y MATILLA TASCÓN, A.: *Los Cinco Gremios Mayores de Madrid. Estudio crítico-histórico*, Madrid, 1957, pp. 191-195.

²⁴ Vid. *Constituciones Synodales...*, Libro 3, tít. 10, Constit. III.

²⁵ Vid. *Constituciones Synodales...*, Libro 3, tít. 10, Cons. V.

²⁶ Vid. *Constituciones Synodales...*, Libro 3, tít. 10, Cons. XI.

²⁷ A.C.S., n.º 45, fol. 221.

De la misma manera, hay otras partidas que a veces se agregan al diezmo. Tal es el caso de las Primicias, las cuales

«...se pagan, llegando a coger seis, que es el número de emprimar, media fanega...»²⁸.

Normalmente la Primicia se reparte separadamente del diezmo, en proporciones distintas, y entre distintos beneficiarios. No obstante, y en algunos lugares, se agregan al bloque total del diezmo, repartiéndose conjuntamente con éste y entre los mismos perceptores.

LA EVOLUCIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS DEL DIEZMO

Ya se han expuesto anteriormente las posibilidades que ofrece el estudio de las series constituidas con las cantidades resultantes del arrendamiento del diezmo. Pasaremos ahora a efectuar un examen de la evolución de los arrendamientos de los diezmos pertenecientes al Cabildo, que, como veremos, importan cantidades notables y referidas, además, a gran número de lugares.

Dichos arrendamientos suele efectuarlos el Cabildo anualmente sacándose a subasta pública los diezmos pertenecientes a dicha Mesa Capitular, conjuntamente con los de la fábrica de la Catedral. Las posturas comienzan en los meses de febrero o marzo, y se rematan poco antes de la recogida de la cosecha²⁹. Las fechas del remate varían, precisamente en función de lo avanzado o no del tiempo, pues, de esta manera, los distintos pretendientes pueden hacer una estimación más ajustada sobre las características de la cosecha en cuestión, y, por ende, sobre la cuantía del diezmo que se quería arrendar. Así, por ejemplo, en 1701, se decide retrasar el día del último remate, ya que

«...por haber caído mui baja la cuaresma, cahía también muy bajo y temprano el día en que, según estilo de el Cavildo, se había de hacer el último remate... y no podía estar bastante descubierta la cosecha de Frutos...»³⁰.

Algo parecido ocurría al año siguiente, en que se tomó la misma decisión

«...según el temporal presente y como iba la cosecha de frutos, y se decía de otras partes...»³¹.

En 1720, el Cabildo reflexionaba que

«...sería conveniente, respecto del corto valor que al presente tenían los granos, prorrogar dicho remate para más adelante...»³².

Así, se introduce un nuevo elemento a considerar a la hora de fijar la fecha de los remates, además del estado de la cosecha: el estado de los precios. En efecto, es bien sabido cómo esas participaciones en los diezmos eran convertidas en objeto de

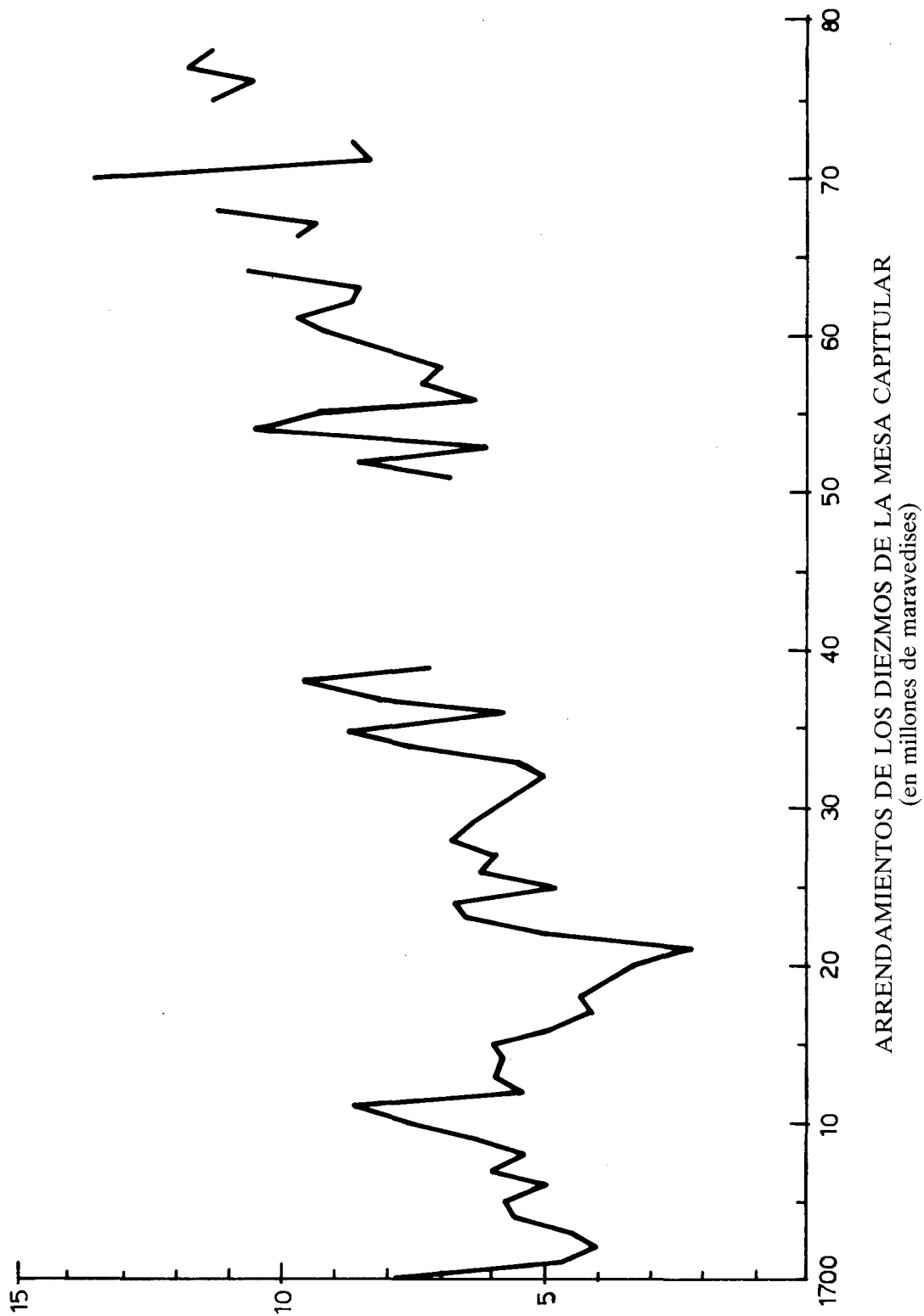
²⁸ A.H.P.S., Secc. Catastro, n.º 1.609, Pregunta 15.^a

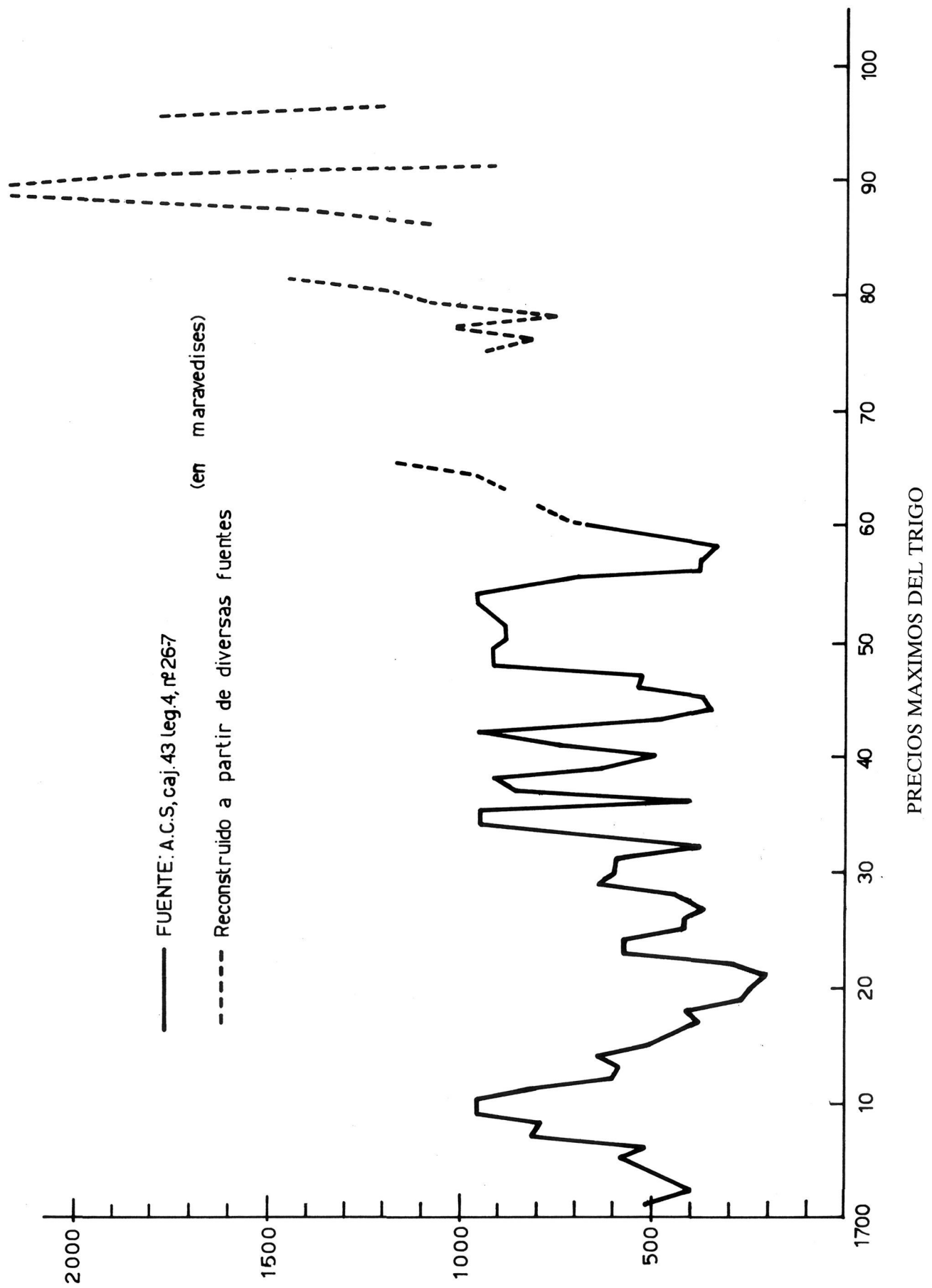
²⁹ A.C.S., n.º 45, fols. 56v.º y 189v.º

³⁰ A.C.S., n.º 45, fol. 84.

³¹ A.C.S., n.º 45, fols. 212v.º-213.

³² A.C.S., n.º 48, fol. 488.





especulación por sus arrendatarios³³. En estas condiciones, el precio del grano era decisivo a la hora de fijar las cantidades de los remates, de tal manera que, en estudios realizados para otras regiones, parece que el movimiento de los precios domina sobre las fluctuaciones en la producción agraria, considerados como componentes de las cantidades en las que se rematan esos diezmos³⁴.

Los contratos de arrendamiento solían formalizarse ante notario, aunque no siempre. En efecto, el intento que hicimos de rellenar las lagunas existentes en cuanto al arrendamiento del diezmo en los Libros de Cargo y Descargo del Mayordomo del Cabildo, utilizando para ello los Protocolos Notariales, resultó inútil. No aparecían las escrituras correspondientes a buena parte de las participaciones en diezmo pertenecientes al Cabildo, y, en ocasiones, eran más de la mitad las que faltaban. Una comparación de los datos obtenidos con los Protocolos y los aportados por los Libros del Mayordomo para los mismos años (1710-1715), nos convenció de que, efectivamente, faltaban muchos contratos de este tipo por registrar, y que, o bien no se había hecho escritura, o bien se había hecho ante un escribano distinto de aquel con quien el Cabildo tenía contratados sus servicios para estos menesteres³⁵.

Así, por ejemplo, según los datos obtenidos por los Protocolos, el volumen de ingresos del Cabildo entre 1710 y 1715 por arrendamiento del diezmo ascendió a 17.890.414 maravedíes³⁶. Sin embargo, el montante por el mismo concepto y durante el mismo período de tiempo según los Libros del Mayordomo, alcanzó la cifra de 39.928.085 maravedíes³⁷.

De los Protocolos, sin embargo, es posible extraer otros datos de interés, referentes, por ejemplo, a los arrendatarios del diezmo. En efecto, ya se ha aludido antes a la significación de este tema, al suponer, a través del arrendamiento, dar entrada en la percepción del diezmo a sectores y grupos teóricamente ajenos a él. La participación y la explotación de un derecho claramente estamental como éste supone, como consecuencia, una ampliación del colectivo implicado o beneficiado de esa sociedad estamental y debería producir, en principio, un reforzamiento de ese sistema social. La evidente relación, por otra parte, entre el arrendamiento del diezmo y la especulación con el excedente agrario y el abastecimiento del mercado hacen surgir también una serie de interrogantes acerca de estos arrendatarios del diezmo.

García Sanz, en su estudio sobre el Antiguo Régimen en Segovia, caracteriza a estos arrendadores como integrantes de la «burguesía comercial», la cual, afirma,

«...desempeña una función subordinada, pero cada vez más necesaria en el ámbito de la distribución y comercialización».

Y, refiriéndose a la cuestión que apuntamos de la teórica consolidación o reforzamiento de la sociedad estamental a través de la ampliación del colectivo de implicados en el diezmo, explica:

³³ Vid. ALVAREZ VÁZQUEZ, J. A.: *o. c.*, pp. 134 y ss.

³⁴ Vid. EIRAS ROEL, A.: *o. c.*, pp. 67 y ss.

³⁵ Para 1710-1715 este escribano es Lorenzo de Zamora, Oficio n.º 12 de Salamanca.

³⁶ A.H.P.S., Secc. Protocolos, n.º 4.477, fols. 65-143v.º y 438-516v.º; n.º 4.478, fols. 167-224v.º y 799v.º-861v.º; n.º 4.479, fols. 134-237v.º y n.º 4.480, fols. 107-166.

³⁷ A.C.S., *Libros de Cargo y Descargo del Mayordomo de la Mesa Capitular*, 1709-1710, 1710-1711, 1711-1712, 1712-1713, 1713-1714 y 1714-1715; sin catalogar.

«El carácter dependiente de la función del capital comercial en la corriente de la producción excedentaria... ayuda a comprender que la burguesía haya de adoptar actitudes políticas de compromiso con el aparato jurídico-institucional vigente y que la ruptura con éste sólo se haga manifiesta cuando dicho aparato pase a constituir un obstáculo para el desarrollo del capital, esto es, cuando la burguesía comercial ha logrado consolidarse y se piensa con fuerzas suficientes como para tomar iniciativas»³⁸.

Por nuestra parte, hemos intentado hacer un pequeño muestreo sobre quiénes arrendaban los diezmos, utilizando para ello los Protocolos antes señalados, siempre entre 1710 y 1715. La primera nota a destacar es la predominancia de los arrendatarios urbanos sobre los rurales. Así, de un total de 286 arrendatarios, 172 (el 60,14 %) residen en Salamanca capital, mientras que 114 (el 39,86 %) lo hacen en diferentes pueblos.

Sin embargo, si en lugar de tomar en cuenta el número de arrendatarios, operamos con los montantes de los arrendamientos, magnitud ésta que nos parece más significativa, veremos que, de un total de 17.890.414 mvs. contratados, 12.482.821 (el 69,77 %) lo fueron por residentes en Salamanca capital, mientras que sólo 5.407.593 (el 30,25 %) correspondían a residentes en los pueblos.

Si nos fijamos en las personas que arriendan estos diezmos, veremos que hay una serie de nombres que se repiten sistemáticamente, contrato tras contrato. Este conjunto de personas que de manera «habitual» se dedica a este tipo de operaciones puede dividirse en dos grupos claramente. De un lado, los residentes en el medio rural; son a menudo eclesiásticos, que arriendan los diezmos del lugar en el que residen o de otros sitios próximos. Normalmente toman los diezmos de pocos lugares en cada año, ya sea ellos solos, o asociados con otra persona. No suelen asociarse más de dos, ni contratar los diezmos de más de dos o tres lugares.

El otro grupo, el de los arrendatarios «urbanos», actúa de manera diferente. En primer lugar, es frecuente encontrar contratos firmados por seis o siete personas, en los que se arriendan los diezmos de una larga lista de lugares. Se puede pensar entonces que se trata de operaciones económicas de más vuelo y de más importancia. Al lado de arrendatarios que podemos considerar ocasionales, hay otros que se repiten con frecuencia. Así, de los 172 arrendatarios urbanos que entre 1710 y 1715 pagaron por sus arriendos 12.482.821 mvs., se puede destacar un pequeño grupo de diez arrendatarios que, en ese tiempo, contrataron ellos solos diezmos por valor de algo más de la mitad del total de esa contratación urbana: 6.432.381 mvs. Estos arrendatarios, por orden de importancia de contrataciones, de mayor a menor son: Ramón López; Josep Peñalvo, tratante; Luis de Villarnate, tratante; Juan Morrón Alfonso, procurador; el matrimonio formado por Francisco Puente y Dionisia Coca; Miguel de Calatrava, escribano; y Manuel Herrera y Comán.

Así, se puede intuir la existencia de un colectivo social que practica de forma sistemática y habitual el arrendamiento de los diezmos, invirtiendo en ello grandes cantidades y, presumiblemente, obteniendo también grandes beneficios.

³⁸ GARCÍA SANZ, A.: *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen...*, pp. 384-385.

Por lo demás, de las escrituras de arrendamiento se extrae la exigencia por parte del Cabildo de presentar las pertinentes fianzas, y el compromiso por parte del arrendatario de abonar la cantidad estipulada al año siguiente al de la cosecha en cuestión. Pese a ello, todos los años solía haber algún caso de quiebra del arrendatario, tal vez debido a las incertidumbres propias de toda operación especulativa, con lo que el Cabildo se quedaba sin percibir la cantidad estipulada en la escritura, procediendo entonces a conceder esperas al arrendatario en quiebra, o bien a la ejecución judicial, resarciéndose mediante las fianzas presentadas por el arrendatario, y llegando incluso, si se daba la ocasión, a la prisión de éste³⁹.

También podía darse la situación de no arrendarse los diezmos de algún lugar, por la sencilla razón de no haber quien quisiera rematarlos en cantidades aceptables por el Cabildo. Las razones para ello eran, naturalmente, las expectativas de escasa rentabilidad debido a alguna coyuntura muy concreta del lugar en cuestión. En efecto, aunque la cosecha general se anunciase como pobre, ello no era obstáculo para que los arrendatarios del diezmo pudiesen obtener buenos beneficios, pues la escasez de grano hacía subir los precios de éste, y las maniobras especulativas a las que dichos arrendatarios se entregaban tenían el éxito asegurado. Tenía que producirse una situación en la que, manteniéndose los precios a niveles medios bajos, debido a una buena oferta de grano, se diese el caso de una mala cosecha en algún lugar aislado, en contra de la tendencia general, de manera que los diezmos de ese lugar no ofreciesen interés. En estos casos, el propio Cabildo administraba estas rentas, retirando la parte que le correspondiese de la cilla en cuestión, almacenándolo y vendiéndolo, o repartiéndolo entre los prebendados, al igual que hacía normalmente con otras rentas percibidas en especie⁴⁰.

Una vez vistas estas cuestiones, pasaremos a tratar de la evolución propiamente de los arrendamientos de diezmo efectuados por el Cabildo. Los abundantes datos de que disponemos proceden de los libros del Mayordomo, ya citados. Y si, de un lado, faltan varios años para completar la serie, en contrapartida, los datos se refieren a una larga lista de lugares en los que el Cabildo percibía diezmos, tal como queda reflejado en el anexo correspondiente.

De esta forma, y si observamos el gráfico sobre la evolución de esta serie, llaman la atención las grandes oscilaciones que se producen entre un año y otro. En efecto, el coeficiente de variación resulta muy fuerte: el 32,29 %. Ello sugiere dos consideraciones: por una parte, una fluctuación de gran magnitud entre una cosecha y otra, que, en tal caso, habría de producirse de forma habitual; y, por otra, ese carácter fuertemente especulativo del mercado, en el cual, lógicamente, se han de transformar los diversos productos decimales, y sobre lo que ya se ha hecho mención más arriba.

El gráfico pone de relieve, además, el aumento —entrecortado, es cierto— de lo obtenido por el Cabildo por el arrendamiento de sus diezmos. En efecto, y a partir de 1721, se aprecia que los mínimos descienden menos, y los máximos presentan

³⁹ Este fue el caso, por ejemplo, de Isidoro Pérez, quien fue preso en 1744 por el impago de 28.000 mvs. de varias veintenas que había rematado: A.C.S., n.º 53, fol. 313v.º.

⁴⁰ A.C.S., *Libros de Cargo y Descargo del Mayordomo de la Mesa Capitular*, sin catalogar.

cierta tendencia a elevarse. La recta de regresión, es decir, su pendiente es claramente positiva (65.583,69), y su incremento anual, por consiguiente, es del 1,43 %⁴¹.

Un examen más ponderado de la evolución de esta serie, sin embargo, requiere su comparación con la evolución de los precios, fundamentalmente del trigo. Cabe preguntarse, en efecto, si el incremento observado en los arrendamientos decimales obedece, simplemente, a un aumento en los precios agrarios, con lo que los productos de las cillas serían cotizados en mayor medida. Existe también la posibilidad de que la producción de las sucesivas cosechas tienda a aumentar, con lo que los respectivos diezmos tenderán también a ser más sustanciosos, y claro es, se obtendrán mayores sumas por su arrendamiento.

Es necesario, por tanto, recurrir a la observación de los precios en Salamanca. Contamos para ello con una serie elaborada por el mismo Cabildo, ininterrumpida hasta 1760⁴², y, para el resto de los años de los que nos ocupamos, de datos dispersos obtenidos de diversas fuentes⁴³. La serie así construida se refiere siempre a precios máximos del trigo en cada año, ya que tal como las fuentes mencionadas ofrecen la información no resulta posible elaborar precios medios anuales. Es presumible, sin embargo, que el producto decimal fuera vendido normalmente a esos precios máximos, o, en todo caso, tal fuese la intención al ser arrendado.

Ambas series, precios y arrendamientos, presentan una concordancia notable en lo que a las oscilaciones se refiere. Los momentos de ascenso o descenso suelen acoplarse, salvo algunas excepciones, y de ello puede deducirse una predominancia del factor precios en la formación del monto por el que estos diezmos son arrendados. No disponemos de series de producción, por lo que el examen resulta incompleto, pero esa concordancia entre ambos gráficos parece indicar que la apreciación por parte de los arrendadores evoluciona en función de la cuantía de los precios corrientes, antes que en función de la abundancia de las cosechas, y, por ende, de la cantidad de los diezmos.

Por otra parte, parece que el crecimiento de los montantes de los arrendamientos resulta más acentuado que el de los precios. Esta diferencia viene expresada por la existente entre los coeficientes de incremento anual de ambas rectas de tendencia central; así, este incremento es del 0,38 % al año en lo referente a precios máximos del trigo, mientras que para los arrendamientos del diezmo es del 1,43 %. Así, parece que, en líneas generales, el valor de dichos arrendamientos creció más que el precio del trigo. Ello pudiera ser indicativo de un aumento de producción, de manera que éste se sobreañadiera al incremento producido por la subida del precio.

⁴¹ Para calcular la ecuación de la recta de tendencia central hemos atribuido a los años de los que carecemos de datos el valor de la media de toda la serie. Ello introduce, claro es, cierto factor de distorsión, menor, en todo caso, que si hubiéramos omitido en los cálculos estos años, con lo que, al disminuir el valor de las abscisas, la pendiente hubiera resultado más abultada.

⁴² A.C.S., Caj. 43, Leg. 4, n.º 26-7.

⁴³ Estos datos proceden de ANES ALVAREZ, G.: *o. c.*, pp. 227 y ss., y los *Libros de Cargo y Descargo...* de A.C.S., ya citados.

LA RESISTENCIA CAMPESINA AL PAGO DEL DIEZMO

Abordaremos ahora la cuestión de la resistencia por parte de los campesinos al pago del diezmo. Ya hemos tipificado el diezmo como derecho señorial, aunque con evidentes peculiaridades, y también resulta clara la cuantía y la importancia económica que éste tiene. Bajo tales presupuestos, parece lógico presumir que, de producirse algún tipo de movimiento o reacción contra el régimen señorial, entendido éste en su sentido más amplio, bien podría haberse dirigido tal reacción contra el diezmo, en cualquiera de sus facetas, pues no en vano constituía uno de los derechos más gravosos que recaía sobre los campesinos. Si además se tiene en cuenta que la etapa histórica en la que se encuadra nuestro trabajo constituye la última fase del Antiguo Régimen, en la que, obviamente, cabe suponer un aumento de la oposición al sistema social y económico imperante, creemos que está plenamente justificado el interrogante acerca de la posible resistencia campesina contra el diezmo.

Posiblemente este tema no esté suficientemente estudiado y documentado, pero la opinión general es que esta resistencia campesina se hace ostensible a principios del siglo XIX. Así, E. Canales llama la atención sobre la fuerte disminución del diezmo que se produce en el primer tercio del siglo pasado⁴⁴. Ello podría deberse a un fenómeno de resistencia pasiva al pago del diezmo, que, en algunos casos, podría producirse bajo la forma de pagar con frutos de baja calidad⁴⁵. Eiras Roel coincide en afirmar que antes de 1800 no parecen darse resistencias abiertas contra el diezmo⁴⁶. Álvarez Vázquez, al estudiar el mecanismo jurídico aplicado en los pleitos decimales, tras describir los pasos sucesivos a efectuar, en caso de plantear litigio, afirma:

«Todos estos pasos (en los pleitos) significaban cuantiosos gastos..., por lo que los vecinos de los lugares solían retirarse en la primera instancia y preferían pagar el diezmo que se les exigía a endeudarse por mantener su derecho»⁴⁷.

Esta razón puede ayudar a explicar la inactividad del campesinado a la hora de defenderse cuando los perceptores de diezmos introducían abusos, atentando contra la normativa que regulaba el diezmo, único caso en el que la vía legal o jurídica podría tener sentido. Pero esta posibilidad no contempla otra situación que parece más interesante: la negación de esa misma norma jurídica, es decir, la rebelión contra el diezmo en sí mismo, como imposición hecha al campesinado. Resulta evidente que esta posición no sólo carecía de apoyo legal, sino que resultaba en sí misma atentatoria contra la propia legalidad vigente, por lo que, claro está, resultaría absurdo recurrir judicialmente en demanda de tales postulados.

Así, parece que lo que puede producirse es esa resistencia pasiva antes aludida, que se traduciría en un aumento del «fraude decimal», por llamarlo de alguna forma. Fenómeno éste difícil de documentar, y más si se tiene en cuenta la costumbre de arrendar los diezmos,

⁴⁴ Vid. CANALES, E.: *o. c.*, pp. 139-141.

⁴⁵ Vid. CANALES, E.: *o. c.*, pp. 142 y ss.

⁴⁶ Vid. EIRAS ROEL, A.: *o. c.*, p. 64.

⁴⁷ Vid. ÁLVAREZ VÁZQUEZ, J. L.: *o. c.*, p. 42.

«...dadas las condiciones del arrendamiento de los diezmos, que hacen recaer sobre el arrendatario todo el riesgo y toda la responsabilidad de compe-
ler a los contribuyentes»⁴⁸.

Resulta obvio que estos arrendatarios de los diezmos no produjeron la misma abundancia de archivos y documentación donde buscar datos sobre esta cuestión. Tal vez por esta razón, Eiras Roel reflexiona:

«Por eso cabe preguntarse si una posible resistencia campesina —o incremento en la defraudación— no podrá estar en la base de la proliferación de demandas contra arrendatarios insolventes que, aunque en todo tiempo han existido, menudean después de 1808»⁴⁹.

En cualquier caso, parece lógico pensar que, a partir de 1808, y al socaire de otros condicionamientos, es cuando más notables han de ser las protestas abiertas contra el diezmo.

En nuestro caso, y en referencia a la documentación generada por el Cabildo salmantino, no hemos podido constatar variación sensible en cuanto al número de quiebras de arrendatarios de los diezmos, ni de pleitos del Cabildo con éstos. Tampoco hemos encontrado enfrentamientos con los campesinos por esta causa antes de 1808. Sin embargo, en agosto de 1803, los vecinos de San Muñoz, con su alcalde al frente, hacen llegar al Cabildo el siguiente memorial:

«Ylustrísimo Señor: La calamidad del presente año por su común esterilidad es bien conocida y experimentada en todas las provincias del Reyno, generalmente las súplicas y plegarias de los Pueblos a los Señores y Comunidades a quienes contribuyen por razón de rentas y diezmos, para auxiliarlos en semejante conflicto y necesidad, son comunes por todas las mismas Probin-
cias; y siendo nosotros comprendidos en tan calamitosa miseria, y V.S.Y. una de las partes que reciben nuestros diezmos, nos obliga nuestra extrema necesidad a suplicarle el Socorro de ella, dispensándonos para poder hacer nuestras sementeras la misma cantidad de fanegas de trigo que para el propio efecto nos dispensan las demás partes que perciben por igual nuestros Diezmos, pues de lo contrario nos será forzoso dexar eriales la mayor parte de nuestras tierras, y V.S.Y. experimentará este perjuicio en la cosecha bendiera, a lo que creemos firmemente no dará lugar un cuerpo tan respetable y caritativo. Este favor esperamos de la notoria caridad de V.S.Y., cuya vida prospere el Todopoderoso...».

El Cabildo se negó a esta pretensión,

«...y en seguida se acordó: Que por la Contaduría se escriba al Administrador de la Villa de Tamames para que en el modo posible active el repartimiento de el Diezmo de la cilla de la Villa de San Muñoz, sin que ello se descuide»⁵⁰.

⁴⁸ Vid. EIRAS ROEL, A.: *o. c.*, p. 64.

⁴⁹ Vid. EIRAS ROEL, A.: *o. c.*, p. 65.

⁵⁰ A.C.S., n.º 65, fols. 430-430 vº.

Efectivamente, se atravesaba por una profunda crisis de subsistencia, y la situación parece que era bastante apurada⁵¹. Sin embargo, la negativa del Cabildo fue rotunda, sin duda porque, de otra manera, ello habría supuesto un peligroso precedente, máxime teniendo en cuenta que tales crisis de subsistencias no eran excepcionales, aun cuando ésta fuese particularmente dura. El problema se agravaba con la cuestión del arrendamiento de diezmos que el Cabildo practicaba y que, desde luego, en esas fechas (agosto) ya estaban rematados. Acceder a las peticiones campesinas hubiera supuesto la ruptura del contrato suscrito con algún arrendatario de diezmo, asunto éste que podría tener difícil solución y, sobre todo, consecuencias imprevisibles a la hora de futuros remates. Y, en este sentido, sorprende la afirmación que se hace en el memorial de que el resto de los partícipes en el diezmo habían consentido en las pretensiones de los vecinos. No hemos podido constatar si tal consentimiento era real, o si se trataba de un «farol», por así decir, o si, lisa y llanamente, lo que había ocurrido es que los campesinos se habían tomado la justicia por su mano, disponiendo por la fuerza de los hechos de las existencias de la cilla.

Sabemos que, muy pocos días después de la presentación del famoso memorial, el Administrador de Tamames, Manuel Muriel, escribía a Antonio Josef Roldán, Arcediano de Alba, y Juez Subdelegado del Real Noveno, y relataba

«...Haver pasado a la distribución de la cilla de la villa de San Muñoz y por su Xusticia se ha buuelto a cometer el exceso de interceptarles y oponerse a dicho reparto, valida del buen éxito de la vez primera, que se quedó sin castigo...»⁵².

No dispuesto, pues, a consentir este estado de cosas, el Cabildo decidió que se pasase con un escribano por la cilla de San Muñoz. Allí se levantó acta de cómo el Alcalde, Pedro Martín,

«...impedía el reparto de los granos de dicha cilla a pretesto de la necesidad con que se hallaban los labradores de ella de dichos granos para sembrar...»⁵³.

Pero el problema no era solamente el quebranto de los derechos decimales del Cabildo, y lo que ello podía suponer, sino que, además, y según se comunicaba al propio Cabildo, se producía

«...la vaja (del precio) de granos en el mercado de dicho Tamames, con motivo de los granos que concurrieron de varios vecinos de la mencionada de San Muñoz»⁵⁴.

Así se decide proseguir en las acciones judiciales contra el Alcalde de San Muñoz, y, aunque tres días después se comunica que éste se ha vuelto atrás en su actitud, y ya consiente en que se haga el reparto entre los distintos perceptores, se acuerda continuar con las acciones emprendidas contra él,

⁵¹ Vid. PESET, J. J. y SALVALHO, A.: «Hambre y enfermedad en Salamanca: estudio de la crisis de subsistencia de 1803-1805 en Salamanca», en *Asclepio*, XXIV (1972), pp. 225-266.

⁵² A.C.S., n.º 65, fol. 432.

⁵³ A.C.S., n.º 65, fol. 435.

⁵⁴ A.C.S., n.º 65, fol. 435.

«...hasta que quede castigado un atentado de esta naturaleza y sirva de escarmiento y freno en lo subcesibo, mediante no ser éste el primero que se ha cometido en la misma villa, como consta al Cavildo subcedió en el año de 1800»⁵⁵.

Como se ve, el Alcalde era reincidente, y la cuestión para el Cabildo no estribaba sólo en el valor material de su parte en el diezmo, sino en consistir en un peligroso precedente, cuyo ejemplo podría extenderse. Tal vez por eso no quedó satisfecho hasta que al Alcalde de San Muñoz le fue impuesta una multa de 50 ducados, más las costas derivadas del procedimiento judicial, de manera que, pocos días después, el Cabildo recibía la noticia de que

«...(se han) embargado vienes al Alcalde Pedro Martín bastantes para la exacción de la multa impuesta y costas que se han ocasionado y causaren...»⁵⁶.

Y si el asunto parecía así zanjado, muy pocos días después se recibía una Real Cédula, expedida con fecha de 9 de septiembre, en la que se ordenaba:

«...con el fin de ocurrir en el presente año al surtimiento de pan de los Pueblos, y de granos para la siembra, se manda retener de los procedentes de Diezmos la parte que parezca necesaria según las circunstancias, con tal que no exceda de la quinta...»⁵⁷.

Real Cédula que, a fines de octubre, fue complementada con una Real Orden:

«Interesado al bien General del Estado en el cumplimiento de la Real Cédula de 8 de Septiembre próximo, es la Voluntad de S.M. en la suministración de granos a los Pueblos para siembra y panadeo prevenida por dicha Real Cédula, se incluya los granos pertenecientes al Noveno decimal...»⁵⁸.

Desconocemos los efectos que tuvieron estas disposiciones que, de alguna manera, debieron contrariar al Cabildo; pero sabemos que, a la temporada siguiente, se tomaron las precauciones pertinentes para evitar que sucedieran hechos similares. Así, a fines de junio de 1804, se acordó solicitar ante el Subcolector del Real Noveno un despacho.

«...para que los Labradores Diezmen según está ordenado por la Sinodal y órdenes comunicadas en el asunto, precediendo el auxilio del Señor Yntendente...»⁵⁹.

⁵⁵ A.C.S., n.º 65, fol. 436.

⁵⁶ A.C.S., n.º 65, fol. 440.

⁵⁷ A.C.S., n.º 65, fol. 441.

⁵⁸ A.C.S., n.º 65, fol. 475vº.

⁵⁹ A.C.S., n.º 65, fol. 582.

ANEXO

DIEZMOS QUE PERCIBE EL CABILDO DE SALAMANCA

Medias raciones:

Cantalapiedra
La Orbada
Cantalpino
Poveda
Villoria
Pedrosillo el Ralo

Préstamos:

Aldeatejada
Aldeayuste
Arcediano y Gansinos
Altejos
Armenteros
Berrocal de Huebra
Cabrerizos
Calvarrasa de Abajo
Castrejón
Espino de la Orbada
Forfoleda
Garriel
Golpejas
Gomecello
Huerta
Mercadillo
Monleón
Monterrubio de Armuña
Mozodiel
Poveda
Naharros de Matalayegua
Palencia de Negrilla
Pedrosillo Franco
Pelabravo

El Puerto de la Calderilla
Santo Tomé de Rozados
San Julián de la Valmuza
Tamames
Las Torres
Velascomuñoz
La Vellés
Valero
Erguijo
Pedrosillo el Ralo
Pitiegua
Villanueva de la Orbadilla
Ivandiez
Zorita de la Frontera
Carrascal de Pericalvo
Cabeza del Caballo
Varias parroquias de Salamanca
Parada de Rubiales
Carrascal de Barregas
Tejeda
Horcajo de Huebra
San Muñoz
Pelagarcía
La Dueña
La Sierpe
Linares
Escurial
La Rad
Parada
Canillas de Torneros
La Vídola
Alaejos
Sieteiglesias
Santo Tomé (Tierra de Medina)

Veintenas:

Los Villares
 San Cristóbal de la Cuesta
 Castellanos de Morisco
 Cañada y Cañadilla
 Morisco
 La Orbada
 Pajares
 Villaverde
 Gansinos
 Tardáguila
 Espino de Arcillo
 Villanueva de Cañedo
 Carbajosa de Armuña
 Valverdón
 Valdunciel
 Villamayor
 Lagunasrubias
 Hortelanos
 Abarcoso
 Aldealengua
 Encinas
 Cilloruelo
 Babilafuente
 Villar de Gallimazo
 Aldeaseca
 Riolobos
 Palaciosrubios
 Revilla
 Villafuerte
 Aldearrubia
 Torre de Moncantar
 Pedroso
 Cabezavollosa
 San Morales
 Santa Marta
 Carbajosa
 Centerrubio
 Chinín
 Abusejo
 Mozárbez
 Arapiles
 Porquerizos
 La Pinilla
 Monterrubio
 Terrados
 Morille
 Miguel Muñoz
 Amatos
 Frades

Fuenterroble
 San Pedro de Rozados
 Tornadizos
 Sanchotuerto
 Requena
 Tordelalosa
 Esteban Isidro
 Santibáñez
 Utero de Vaciadores
 La Torre de Martín Pascual
 Pericalvo
 Miranda
 Zaratán
 Parada de Arriba
 Zarapicos
 Rollán
 Quejigal
 Tabera
 Barbadillo
 Cabriada del Camino
 Villalba
 La Bóveda
 Sanchiricones
 Vecinos
 La Corbacera y Casasola
 Endrinal
 Terrones
 Los Santos
 El Zarzoso
 Zafrón
 Ardonsilleros
 Varias parroquias en Medina
 Ledesma
 El Manzano
 Garrives
 Xexuelo
 Fonmonteros
 Peralejos
 Guadamiro
 Berrueco
 Monleras
 Aldeadávila
 Villarejo
 Masueco
 Mieza
 El Gro
 Villares de Yeltes
 Saucelle
 Villar de Peralonso
 Moronta

FUENTE: A.C.S., *Libros de Cargo y Descargo del Mayordomo de la Mesa Capitular*, sin catalogar.